

384R3599

N° L 333/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 12. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 3599/84 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1984

relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía por el que se modifica el Anexo II del Protocolo anejo al Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía, de 28 de julio de 1980 ⁽¹⁾, se ha reunido en Bucarest los días 8 y 9 de noviembre de 1984 y que, finalizados sus trabajos, ha recomendado, entre otras medidas, el incremento de determinadas cantidades que figuran en el Anexo II del Protocolo relativo a la aplicación del artículo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales ⁽²⁾;

Considerando que dicho Protocolo prevé que las modificaciones que se realicen en sus Anexos, recomendadas por la Comisión mixta, se determinen mediante un Canje de Notas entre ambas Partes;

Considerando que, después de haber estudiado los diferentes aspectos de las medidas recomendadas por la Comisión mixta, es conveniente darles curso, habida cuenta, en particular, de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía por el que se modifica el Anexo II del Protocolo anejo al Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo con objeto de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Las modificaciones mencionadas en el artículo 1 serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

P. BARRY

⁽¹⁾ DO n° L 352 de 29. 12. 1980, p. 2.

⁽²⁾ DO n° L 352 de 29. 12. 1980, p. 5.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía por el que se modifica el Anexo II del Protocolo anejo al Acuerdo sobre el Comercio de Productos Industriales

Nota nº 1

Señor Ministro,

En la reunión celebrada en Bucarest, los días 8 y 9 de noviembre de 1984, la Comisión mixta creada por el Acuerdo de 28 de julio de 1980 entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía recomendó, entre otras medidas, el incremento de determinadas cantidades que figuran en el Anexo II del Protocolo relativo a la aplicación del artículo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales.

Las modificaciones recomendadas figuran en el Anexo adjunto, que sustituye al Anexo correspondiente del Protocolo.

Tengo el honor de informarle de que el Consejo de las Comunidades Europeas ha dado su conformidad para la aplicación de las medidas anteriormente citadas.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Señor Vicepresidente,

Mediante su Nota de fecha de hoy, ha tenido a bien comunicarme lo siguiente:

«En la reunión celebrada en Bucarest, los días 8 y 9 de noviembre de 1984, la Comisión mixta creada por el Acuerdo de 28 de julio de 1980 entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía recomendó, entre otras medidas, el incremento de determinadas cantidades que figuran en el Anexo II del Protocolo relativo a la aplicación del artículo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales.

Las modificaciones recomendadas figuran en el Anexo adjunto, que sustituye al Anexo correspondiente del Protocolo.

Tengo el honor de informarle de que el Consejo de las Comunidades Europeas ha dado su conformidad para la aplicación de las medidas anteriormente citadas.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de esta Nota.

Le ruego acepte, señor Vicepresidente, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la República Socialista de Rumanía*

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DEL PROTOCOLO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

PROGRAMA DE EXPORTACIÓN DE RUMANÍA

Estado miembro	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1984)	Designación de la mercancía	Cantidad prevista
Irlanda	94.04 ex A ex B	94.04-11, ex 19 y 30	Somieres; artículos de cama	8 t
Italia	27.07 B ex II	27.07-39	Aceites procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla distintos de los benzoles, toluoles y xiloles y del disolvente nafta	270 millones de lira italianas
	28.07 A		Hidróxido de sodio	270 millones de liras italianas
	28.46 ex B	28.46-ex 90	Perboratos de sodio	360 t
	29.02 A I		Fluoruros	14 t
	II a) ex 1 b)	29.02-ex 21	Clorometano Cloruros no saturados }	535 millones de liras italianas
	29.13 A ex I	29.13-11	Acetona	4 100 t
	29.15 A III C I	29.15-17	Anhídrido maleico Anhídrido ftálico	250 t 310 t
	ex III	29.15-ex 65 y 71	Ftalatos de disooctilo, de dimetilo y de dietilo	400 millones de liras italianas
	ex 29.27	29.27-10	Acrilonitrilo	300 t
	ex 44.18	44.18-11 y 19	Maderas formadas por virutas, aserrín, etc.	9 000 t
	48.01 C		Papeles y cartón Kraft	3 500 t
	70.04 } 70.05 } 70.06 } 70.07 }		Vidrio colado o laminado, sin labrar Vidrio estirado o soplado, sin labrar	6 000 t
	76.01 A		Aluminio en bruto	2 200 t
	76.02		Barras, perfiles y alambres de aluminio	350 t
	76.03		Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio	1 300 t
	76.04		Hojas y tiras de aluminio	100 t
	ex 76.12	76.12 y ex 90	Cables, trenzas, etc. (salvo cordajes), de aluminio	135 millones de liras italianas
	87.01		Tractores, incluidos los tractores torno	1 800 piezas
	ex 84.06 } ex 87.04 } ex 87.05 } ex 87.06 }		Motores, chasis, carrocerías, partes y piezas sueltas y accesorios para tractores	3 025 millones de liras italianas
Reino Unido	76.01 A		Aluminio en bruto	1 200 t
	76.02		Barras y perfiles, de aluminio	260 t
	76.03		Chapas y planchas, de aluminio	250 t
	76.04		Hojas y tiras, de aluminio	250 t
	76.06		Tubos de aluminio	260 t